



Palma de Mallorca, a 15 de diciembre de 2015.

## **CIRCULAR INFORMATIVA: EJERCICIO DERECHO A VOTO TRABAJADORES 20D**

**Se ha publicado la Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria de 24 de noviembre de 2015 relativa al horario laboral para facilitar el ejercicio del derecho al voto de los trabajadores el próximo 20 de diciembre de 2015, día de las elecciones generales**

Se adoptan las siguientes medidas para facilitar a los electores de las Illes Balears que sean trabajadores por cuenta ajena y trabajen el día de las elecciones el ejercicio del derecho al voto:

a. Los trabajadores por cuenta ajena que sean electores y presten sus servicios el próximo 20 de diciembre de 2015 tienen permiso retribuido para facilitarles el ejercicio del derecho en el voto según la distribución siguiente:

- Disfrutan de permiso retribuido de dos horas dichos trabajadores si el horario de trabajo coincide en dos o más horas, y menos de cuatro, con el horario de apertura de las mesas electorales.
- Disfrutan de permiso retribuido de tres horas los trabajadores por cuenta ajena si el horario de trabajo coincide en cuatro o más horas, y menos de seis, con el horario de apertura de las mesas electorales.
- Disfrutan de permiso retribuido de cuatro horas los trabajadores por cuenta ajena si el horario de trabajo coincide en seis o más horas con el horario de apertura de las mesas electorales.

b. Si se trata de trabajadores contratados a tiempo parcial con una jornada inferior al habitual en la actividad, la duración del permiso establecido en el punto anterior se reducirá en proporción a la relación entre la jornada de trabajo que desarrollan y la jornada habitual de los trabajadores contratados a tiempo completo en la misma empresa.

c. La distribución del periodo de permiso que los trabajadores disponen por acudir a votar corresponde al empresario, atendiendo a la organización del trabajo.

d. Los trabajadores por cuenta ajena que sean nombrados presidentes o vocales de las mesas electorales y los que acrediten la condición de interventores tienen derecho durante el día de las votaciones a un permiso retribuido de jornada completa, si no disfrutan en la misma fecha del descanso semanal, y a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior.

e. Asimismo, los que acrediten la condición de apoderados tienen derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación, si no disfrutan en esta fecha del descanso semanal.

f. Si alguno de los trabajadores nombrados presidente o vocal de las mesas electorales, como también los que acrediten la condición de interventores o apoderados, tiene que trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la empresa o la Administración pública, a petición de la persona interesada, le deberá cambiar el turno para que pueda descansar la noche anterior al día de la votación.

g. Las reducciones de jornada derivadas de los permisos citados en los artículos anteriores, no representan ninguna reducción de la retribución que por todos los conceptos obtengan los trabajadores, y sirve, como justificante adecuado, la presentación del certificado de voto o, si cabe, el acreditativo de la mesa electoral correspondiente.





h. No tienen derecho a permiso retribuido los electores trabajadores por cuenta ajena que presten sus servicios el 20 de diciembre de 2015 dentro de un horario de trabajo que no coincida con el de apertura de las mesas electorales o lo hagan por un periodo inferior a dos horas.  
Atentamente.

José Javier Bonet Llull.  
Abogado. Graduado Social

